

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito D.M., 02 de diciembre de 2025
Memorando: AN-JZLL-PL-2025-001-ME

Señor Magíster
Niels Anthonez Olsen Peet
Presidente
Asamblea Nacional del Ecuador
En su despacho. –

ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE JUVENTUDES

De mi consideración:

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales contempladas en el numeral uno del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con lo previsto en el numeral uno del artículo 54 y el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento ante usted como Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador, para que se inicie el trámite legal correspondiente al Proyecto de **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE JUVENTUDES**, adjuntando los siguientes documentos:

1. Texto del Proyecto de **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE JUVENTUDES**.
2. Firmas de respaldo de los y las asambleístas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
3. Ficha de cumplimiento ODS.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita
Asambleísta por la provincia del Guayas

LUCÍA JARAMILLO
ASAMBLEÍSTA



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

475001

Fecha recepción: 2025-12-02 15:53

No. de referencia:

AN-JZLL-PL-2025-001-ME

Fecha documento: 2025-12-02

Remitente:

Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita

lucia.jaramillo@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario 0916566201 en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio: 1 página

Anexa: 12 páginas

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY
ORGÁNICA DE LAS JUVENTUDES**

PROPONENTE: As. Lucía Jaramillo Zurita

Quito, Distrito Metropolitano, 02 de diciembre de 2025

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS JUVENTUDES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para ser considerado un migrante retornado, el ciudadano ecuatoriano debe haber estado en el extranjero por más de dos años y regresar voluntaria o forzosamente. Asimismo cuando sus visitas al territorio ecuatoriano no pueden ser más de ciento ochenta (180) días consecutivos o no consecutivos dentro de los dos años antes de su retorno, y esto se contará desde que ocurra¹.

Entre los migrantes retornados se encuentran aquellos de entre 18 y 35 años; jóvenes que quieren soñar y regresar a su país, tanto por el bien de proporcionar ingresos a sus padres como para satisfacer sus propias necesidades, creando – en un país – inclusión, inserción, pero lo más importante, ingresos al fisco.

Uno de los objetivos del Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa, es el empleo juvenil – no solo como un catalizador para el desarrollo - sino como un medio de provisión para el sistema de pensiones, el tener más afiliados, más plazas de trabajo y sobretodo la estabilidad del sistema².

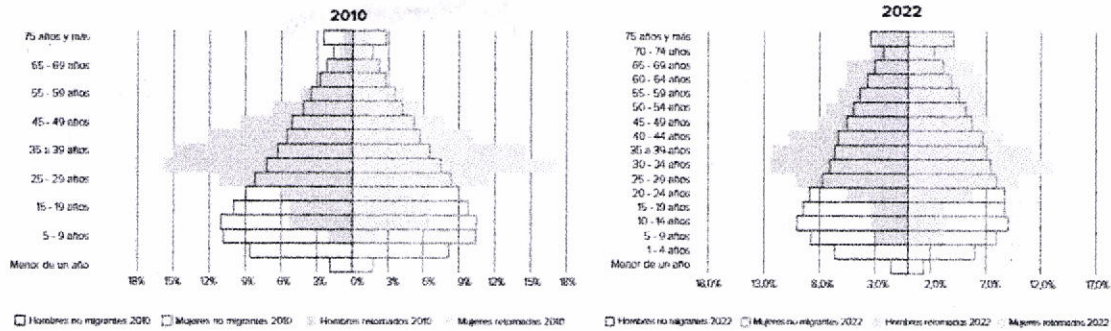
De las cifras del VIII Censo de Población y VII Censo de Vivienda de 2022 recopiladas por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos: "la población de ecuatorianos retornados es de 24,941, menos que durante el Censo de 2010, 76,367. Esta diferencia no se debe a cambios en la metodología de medición, ya que ambos censos se basan en los mismos criterios para determinar la migración de retorno, sino más bien a los diferentes contextos migratorios en los que se realizó cada uno." De este número, "la población retornada se distribuye principalmente en los años productivos, aproximadamente dentro del grupo de edad de 20 a 60 años. Esto es consistente con el hecho de que la emigración ecuatoriana ha sido impulsada durante gran parte de su historia también por aspiraciones laborales y otras oportunidades de vida mejor."³

¹ <https://www.cancilleria.gob.ec/2021/06/08/preguntas-frecuentes-migrantes-retornados/>

² "Tenemos una masa de personas entre 14 y 35 años que es casi el 40 % de la población", explicó. "Si estuviésemos empleo entre 18 y 35 años pleno, no habría problemas", agregó. Tomado de: <https://www.expreso.ec/actualidad/empleo-juvenil-salvar-al-iess-la-propuesta-de-noboa-ante-deuda-estatal-251404.html>

³ *Ibid*, p. 14.

Gráfico 2. Pirámide de edades de la población en situación de movilidad humana retornada y no migrante en 2010 y 2022



Fuente: INEC (2010), INEC (2022).

De la lectura de la tabla, deducimos lo siguiente: [E]n 2010 la edad promedio de las personas retornadas era de 36.3 años, en comparación con 28.3 años para el resto de la población (categoría "no migrante"); para 2022 los promedios eran 41.9 y 31.9 años, respectivamente. En otras palabras, la población de migrantes retornados de 2022 tiene un rango etario mayor que la de 2010 y la diferencia de edad promedio entre personas retornadas y no migrantes se amplió, de 8 a 10 años. El cambio en la estructura de edad se puede ver en el Gráfico 2 donde se observan las pirámides de edad de las personas retornadas en 2010 y 2022. La movilidad humana es una realidad del contexto actual; en Ecuador se ejecuta tanto como país emisor y receptor de personas, así como en procesos de tránsito y retorno.

Este es un fenómeno multidimensional que abarca emigración, retorno, refugio, desplazamiento forzado y víctimas de trata y tráfico ilícito de migrantes (MDI, 2019; PNUD, 2019) además de las sociedades de acogida. La Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017) estableció un marco analítico para asegurar derechos en esta fase de una reforma, sin embargo, las dinámicas cambiantes de los flujos migratorios requieren legislación específica en el contexto juvenil.

En esta línea, basado en los datos del VIII Censo de Población y VII Censo de Vivienda en 2022, se estimó que la población de ecuatorianos retornados era de 24,941 personas, principalmente en el rango productivo de 20-60 años, lo que indica que muchos jóvenes han regresado al país con sueños de reintegración social y económica (INEC, 2022), pero se enfrentan a factores como la falta de reconocimiento de su experiencia laboral, la lucha por legitimar diplomas académicos y profesionales y el acceso al trabajo y la educación superior.

Es en este contexto que se justifica la reforma del artículo 34 de la Ley Orgánica de Juventud para construir un marco regulatorio que garantice la seguridad y el bienestar de los jóvenes migrantes y retornados, tal como lo establece la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por Ecuador, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 "Ecuador no se detiene."

El Plan Nacional de Desarrollo, que toma en cuenta a la juventud como un eje transversal del desarrollo y ofrece en su Eje Económico-Productivo, objetivos más concretos que incluyen disminuir el desempleo juvenil, proporcionar empleos adecuados e igualdad de oportunidades laborales (PND 2025-2029, Eje 4.4).

Estos objetivos están en línea con los ODS 4 (educación de calidad), 8 (trabajo decente y crecimiento económico), 10 (reducción de las desigualdades), 16 (instituciones sólidas) y 17 (alianzas para el desarrollo).

El plan de reforma incluye disposiciones para: 1. Garantizar los derechos humanos: Protocolos de cooperación en cuanto a discriminación, xenofobia y explotación laboral (ODS 10.7 y 16); 2. Reconocimiento de la formación y experiencia: Mecanismos ágiles para revalidar títulos y reconocimiento laboral. También deben articularse al PND y ODS 4 y 8; 3. Acceso a servicios transnacionales: Portabilidad de la seguridad social, acceso a salud y educación en y a través de acuerdos bilaterales o multilaterales (ODS 3, 4, 8); 4. Participación juvenil: Acuerdos internacionales con la participación de jóvenes migrantes y grupos juveniles (ODS 16.7); 5. Protección mejorada de grupos vulnerables: Mujeres, grupo LGBTIQ+, personas con discapacidades, pueblos y nacionalidades indígenas, personas afroecuatorianas y montubias (ODS 5 y 10.2); 6. Información y monitoreo: Registros estadísticos desagregados para apoyar decisiones normativas y diplomáticas—sin crear ninguna organización burocrática adicional (ODS 17.18). El objetivo final es que los jóvenes migrantes y retornados de Ecuador puedan utilizar su derecho a migrar y retornar de manera digna, moralmente sana y respetando los derechos, lo que contribuirá al desarrollo económico y social del Nuevo Ecuador. Esta reforma se enmarca como una ley orgánica en forma de protección constitucional relacionada con el ejercicio de esos derechos que la Constitución consagra, y garantías para la juventud en condiciones de movilidad humana.

Como corresponde al artículo 133 de la Constitución, esta propuesta se presenta como Ley Orgánica, porque regula derechos y garantías fundamentales para la juventud en situación de movilidad humana.

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY
ORGÁNICA DE LAS JUVENTUDES**

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”*;

Que el artículo 3, número 1 de la Constitución señala que *“Son deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;*

Que el primer inciso del artículo 10 de la Carta Fundamental establece que *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*;

Que el artículo 11, números 1, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento; “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia; 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 8. El contenido de los derechos se*

desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos; y, 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que el artículo 39 de la Carta Fundamental señala que “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;

Que el artículo 82 de la Constitución establece que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que el artículo 83, número 1, de la Carta Fundamental señala que “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”;

Que el artículo 84 de la Constitución de la República preceptúa que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que el artículo 120, número 6 de la Constitución de la República del Ecuador señala “La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 6. Expedir, codificar,

reformular y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”;

Que el artículo 132, número 1 de la Carta Fundamental establecen que *“La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos: 1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”*;

Que el artículo 133, número 2 de la Constitución disponen que *“Serán leyes orgánicas: “2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”*;

Que el artículo 134, número 1 de la Carta Magna dispone que *“La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional”*;

Que el artículo 136 de la Carta Magna fija los requisitos de los proyectos de ley señalando que *“deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará”*;

En ejercicio de las funciones y atribuciones establecidas en el Artículo 120, número 6 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el Artículo 9 número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se EXPIDE la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS JUVENTUDES

Artículo Único. – Sustitúyese en el Artículo 34 de la Ley Orgánica de las Juventudes el texto siguiente:

Art. 34.- Mecanismos de protección integral de las personas jóvenes migrantes y retornadas. - El Estado ecuatoriano, a través del ente rector en movilidad humana, implementará los mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios que promuevan la firma de convenios entre la República del Ecuador y los países de acogida de las personas jóvenes migrantes ecuatorianas en el exterior, así como mecanismos de acompañamiento en su retorno, en concordancia con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador,

los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el Plan Nacional de Desarrollo, con énfasis en:

1. Asegurar la defensa de los derechos humanos de las personas jóvenes ecuatorianas, sin discriminación por su condición migratoria, mediante protocolos de cooperación frente a actos de xenofobia, discriminación o explotación laboral.
2. Fomentar, a través de las instituciones involucradas y en el marco del Plan de Eficiencia Institucional del Gobierno Nacional, el establecimiento de procedimientos ágiles para la revalidación de títulos académicos y el reconocimiento de la experiencia laboral, así como, la inclusión en programas existentes de empleo, emprendimiento, educación superior y apoyo psicosocial, en articulación con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.
3. Promover, a través de acuerdos bilaterales o multilaterales, la portabilidad de la seguridad social, el acceso a la salud y la educación en condiciones de reciprocidad, así como el reconocimiento de estudios cursados en el exterior.
4. Incluir mecanismos de participación consultiva de representantes de organizaciones de jóvenes migrantes y retornados en la elaboración, evaluación y seguimiento de convenios internacionales vinculados con la movilidad humana.
5. Establecer disposiciones específicas para la atención prioritaria de mujeres jóvenes, personas LGBTIQ+, personas con discapacidad y miembros de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias transfronterizas.
6. Promover el seguimiento de cifras relacionadas a la migración de personas jóvenes y personas retornadas, con el fin de orientar decisiones normativas, así como el monitoreo y evaluación de la política pública”

Las personas jóvenes ecuatorianas tendrán derecho a migrar y retornar en condiciones de respeto a su dignidad, integridad y derechos, conforme a la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la normativa interna de los países de acogida.

DISPOSICIÓN FINAL

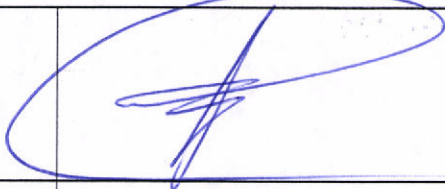

Única.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los días del mes dedel año ...

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY
ORGÁNICA DE LAS JUVENTUDES**

Por medio del presente las y los asambleístas que suscribimos el presente documento, al amparo de lo previsto en el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, **RESPALDAMOS** el "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS JUVENTUDES**" por iniciativa de la Asambleísta de la República, por la provincia del Guayas, Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita.

No.	NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
1	Jorge Rosano	0919615864	Jorge Rosano S
2	Francisco Cuello	0923364152	Francisco Cuello B
3	Nathaly Farinango	1755815998	
4	Fabricio Toranzo	0912274123	
5	Fernando Jaramillo	100244091-8	
6	Andrés Castell	171306595-1	
7	Dra. Jácara	171876436-6	

8	Adrián Castro	0104192793	
9	Mislanor	0105628689	
10	Pablo Acosta	0916566214	Pablo Acosta

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY DE JUVENTUDES

Proponente de la iniciativa legislativa: LUCÍA LIZBETH JARAMILLO ZURITA

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Trabajo y seguridad social

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

LEY ORGÁNICA DE JUVENTUDES

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo? ¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.
- Objetivo 4, Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 4, Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- Objetivo 10, Reducir la desigualdad en y entre los países.
- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA
 - MINISTERIO DEL TRABAJO

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO